

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE CREA MINISTERIO  
DE SEGURIDAD PÚBLICA (BOLETÍN  
N° 14614-07).

---

Santiago, 09 de abril de 2024

N° 039-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la indicación formulada en el numeral 21, al artículo primero, contenida en el oficio N° 189-371, de 13 de octubre de 2023. Al mismo tiempo, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

1) Para reemplazar el epígrafe del Título IV, por el siguiente:

“Título IV  
De las Secretarías Regionales Ministeriales de  
Seguridad Pública”

2) Para intercalar, en el Párrafo IV, el siguiente artículo 17, nuevo, readequándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 17.- El Ministerio de Seguridad Pública se desconcentrará territorialmente a través de Secretarías Regionales Ministeriales, las que estarán a cargo de un secretario regional ministerial.”.

3) Para modificar el actual artículo 22, que ha pasado a ser artículo 18, de la siguiente forma:



a) Reemplázanse, en su inciso primero, las palabras "los Comisionados o Comisionadas" por "las Secretarías Regionales Ministeriales".

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Resguardar, mantener y promover la seguridad pública y el orden público en la región, y generar las condiciones necesarias para su restablecimiento."

c) Intercálase el siguiente literal b), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

"b) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia, en conformidad con la ley.

Además, en el ejercicio de esta atribución, deberá requerir el auxilio de la fuerza en los casos en que así lo instruya el Delegado Presidencial Regional, en los casos que establece el artículo 2° de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se fija en el decreto con fuerza de ley N° 1-19175, de 2005, del Ministerio del Interior."

d) Reemplázase el actual literal b), que ha pasado a ser literal c), por el siguiente:

"c) Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Seguridad Pública en la región."

e) Reemplázase el actual literal c), que ha pasado a ser literal d), por el siguiente:

"d) Implementar la Política Nacional de Seguridad Pública, para lo que deberá coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región."



**f)** Reemplázase el actual literal d), que ha pasado a ser literal e), por el siguiente:

"e) Realizar tareas de coordinación o supervigilancia sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República, a través del Ministerio de Seguridad Pública, con competencias en materias de seguridad pública y prevención del delito en la región."

**g)** Sustitúyese el actual literal f), que ha pasado a ser literal g), por el siguiente:

"g) Prestar asistencia y colaborar con las autoridades regionales, provinciales y comunales para que, en el ámbito de sus competencias, identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública."

**h)** Elimínanse los actuales literales g), h) e i), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

**i)** Reemplázase el actual literal l), que ha pasado a ser literal j), por el siguiente:

"j) En general, promover la adopción de medidas tendientes a la prevención de los delitos, así como las demás funciones y atribuciones que la Constitución o las leyes le encomienden."

**4)** Para modificar el actual artículo 23, que ha pasado a ser artículo 19, de la siguiente forma:

**a)** Reemplázase en el inciso primero, la expresión "Los Comisionados o Comisionadas" por la expresión "Las o los Secretarios Regionales Ministeriales".

**b)** Reemplázase el literal f) por el siguiente:

"f) Tener, a lo menos, tres años de experiencia profesional previa en materias de



seguridad, prevención u otras afines que demuestren la idoneidad para el cargo.”.

5) Para modificar el actual artículo 24, que ha pasado a ser artículo 20, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su encabezado, la expresión “Comisionado o Comisionada” por la expresión “secretario o secretaria regional ministerial”.

b) Reemplázase su literal e) por el siguiente:

“e) Las demás que disponga la ley.”.

6) Para agregar, a continuación del actual artículo 24, que ha pasado a ser artículo 20, el siguiente artículo 21, nuevo, readequándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

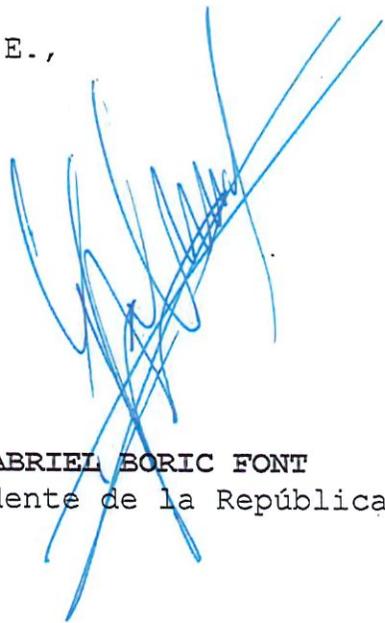
“Artículo 21.- Los Departamentos Provinciales son organismos desconcentrados territorialmente de las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública. Cada Departamento Provincial estará a cargo de un director provincial, quien podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes, lo que deberá ser comunicado a Carabineros de Chile. Asimismo, ejercerá las funciones y atribuciones que les deleguen los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública.

Cada director provincial será designado por el Secretario Regional Ministerial de Seguridad Pública respectivo.

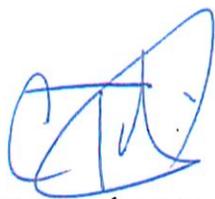
Para ser nombrado director provincial se deberá cumplir con las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado y contar con, al menos, dos años de experiencia profesional previa en materias de seguridad, prevención u otras afines que demuestren la idoneidad para el cargo.”.



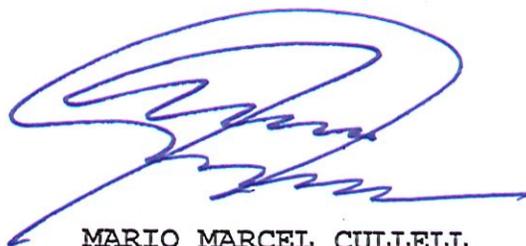
Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**CAROLINA TOHÁ MORALES**  
Ministra del Interior  
y Seguridad Pública



**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 92GG

I.F. N°92/10.04.2024

I.F. N°038/24.01.2024

I.F. N°282/18.12.2023

I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°84/03.04.2024

I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117/01.08.2022

I.F. N°123/27.09.2021

**Informe Financiero Complementario**  
**Indicaciones al proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública**  
**Boletín N°14.614-07**

## I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°039-372) modifican el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública (en adelante, "Ministerio"), en los siguientes puntos:

- a. Se establece que el Ministerio se desconcentrará en Secretarías Regionales Ministeriales, dirigidas por Secretarios Regionales Ministeriales, sustituyendo la figura previa de Comisionados de Seguridad Pública. Asimismo, se definen los requisitos que deberán cumplir los secretarios regionales ministeriales y las causales de remoción.
- b. Las Secretarías Regionales Ministeriales (en adelante, "Seremis") tendrán en su región la función de resguardar, mantener y promover el orden público y la seguridad pública; requerir el auxilio de la fuerza pública en conformidad a la ley y además cuando así lo instruya el Delegado Presidencial; coordinar la ejecución de políticas, planes y programas del Ministerio; implementar la Política Nacional de Seguridad Pública (en adelante, "la Política"), coordinando las acciones sectoriales e intersectoriales; realizar tareas de coordinación o supervigilancia sobre los órganos del Estado que dependan o se relacionen con el o la Presidenta de la República a través del Ministerio y que tengan competencias regionales en seguridad pública y prevención del delito; asistir a las autoridades locales en identificación de proyectos y prioridades relevantes para la Política; y en general, promover la adopción de medidas tendientes a la prevención de los delitos, así como las demás funciones y atribuciones que la Constitución o las leyes le encomienden.
- c. Se crean los departamentos provinciales, organismos desconcentrados territorialmente de las Seremis. Cada departamento estará a cargo de un director provincial y podrán requerir el auxilio de la fuerza pública y autorizar reuniones en lugares públicos, así como ejercer las funciones delegadas por los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública. Se establece que

Página 1 de 3





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 92GG

**I.F. N°92/10.04.2024**

I.F. N°038/24.01.2024

I.F. N°282/18.12.2023

I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°84/03.04.2024

I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117/01.08.2022

I.F. N°123/27.09.2021

cada director será designado por Secretario Regional Ministerial y se especifican los requisitos para ocupar este cargo.

## II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Los informes financieros precedentes ya contemplaban recursos para la contratación de los Secretarios Regionales Ministeriales, mientras que los departamentos provinciales se conformarán con funcionarios traspasados desde el Servicio de Gobierno Interior, exceptuando los casos donde no se cuenta actualmente con un funcionario con el perfil requerido para director provincial. Se establecen como condiciones de contratación para tales directores, el estamento directivo grado 8 de la Escala única de sueldos. De este modo, estas indicaciones irrogan mayor gasto por la contratación de 11 directores, y por el costo de complementar las rentas de los funcionarios traspasados al cargo de directores.

El mayor gasto fiscal corresponde a **\$723.746 miles anuales en régimen.**

## III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 92GG

**I.F. N°92/10.04.2024**  
I.F. N°038/24.01.2024  
I.F. N°282/18.12.2023  
I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°84/03.04.2024  
I.F. N°122/07.06.2023  
I.F. N°117/01.08.2022  
I.F. N°123/27.09.2021



**SERELI PARDO ZÚÑIGA**  
**Directora de Presupuestos (s)**

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

